

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Unión marital de hecho -Ley 54 de 1990 - Radicación: 2022-00214-00

Tema: No hubo trazabilidad notificación curador ad litem designado

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, en atención a la constancia de no recepción en la bandeja de entrada en el correo electrónico de quien fuera designado como curador ad litem, Luis Guillermo Patiño Puerta, de los herederos indeterminados del causante Julio Abraham Jaramillo Taquinas, surge clara la falta de trazabilidad en la diligencia y siendo lo más obvio se procederá entonces a designar un nuevo curador para que funja conforme a lo indicado; en virtud de lo considerado, por el Despacho se,

DECIDE:

Primero: Dada la falta de trazabilidad en el correo electrónico enviado al togado que fuera designado para fungir como curador ad litem en el presente asunto, se designará como tal a la abogada María Fernanda Molinares Torres cedulada al No.1140880252, portadora de la tarjeta profesional No.337559, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico inscrito en SIRNA/URNA. Infórmesele de la presente designación, si acepta, notifíquesele del auto admisorio de la demanda. Córrasele traslado de la demanda y anexos por el término de veinte (20) días. Envíese télex a través de la secretaría.

Segundo: Advertir a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación¹, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 68 Hoy 3 de mayo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

¹ Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.